

2022-364
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy veintidós de noviembre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial la señora **ODILIA BALAGUERA MEDINA** identificada con C.C. 63.495.393 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la señora **MARY PUYANA DE GONZALEZ** identificada con C.C. 27.920.301, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- La pretensión declarativa QUINTA debe reformularse indicando que la parte demandada realizó un pago parcial a la demandante y por el concepto que aquí se pretende, indicando el valor y la fecha de pago.
- La pretensión declarativa SEXTA debe reformularse suprimiendo cuadros explicativos, de manera que se debe solicitar de manera concreta y concisa lo que se pretende declarar. Lo anterior de conformidad con el Artículo 82 numeral 4° C.G.P.
- La pretensión condenatoria PRIMERA debe tasarse nuevamente restando el pago parcial realizado a la parte demandante por este concepto según se expuso en la narración de los hechos.
- La pretensión condenatoria SEGUNDA debe reformularse suprimiendo cuadros explicativos, de manera que se debe solicitar de manera concreta y concisa lo que se pretende declarar. Lo anterior de

2022-364
ORDINARIO LABORAL

conformidad con el Artículo 82 numeral 4° C.G.P. Adicional a ello, debe tasarse en su totalidad.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 148** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria